Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en el sentido de sancionar con multa el atraso en el ingreso a las sesiones de Sala

Boletín N°11842-07

CONSIDERANDO QUE

1. La ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha establecido en su artículo 66, que "*Se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.*"

2. Una de las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes a los parlamentarios, como miembros de la Corporación, es participar en las sesiones de Sala y en las comisiones respectivas. Asimismo, el reglamento de la Corporación establece, en su artículo 42, que este derecho es, asimismo, un deber sancionado con multa, cuando se verifica una ausencia injustificada a las sesiones de Sala. Las multas, para este efecto, están contempladas en el artículo 78.

3. Asimismo, la justificación de las ausencias se establece, entre otros, en el mismo artículo 42, estableciéndose como justificaciones válidas la licencia médica, el impedimento grave, encontrarse realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida al tenor del artículo; o, en su caso, el permiso que puede otorgarse hasta por cuatro días hábiles en el año calendario.

4. En este orden de cosas, aparece como importante resaltar el hecho de que participar de las sesiones es un deber, según los mismos diputados hemos acordado. Y, dado que la asistencia a la sesión es un deber, debe serlo, asimismo, la asistencia puntual. La práctica ha demostrado que también está presente quien se apersona en la Sala marcando asistencia, durante la sesión, incluso durante la hora de incidentes, parte con la cual se concluye la sesión.

5. Sin embargo, el valor del deber de asistir a las sesiones radica en la riqueza del debate que se da en la Sala, riqueza que solo se logra en la medida en que todos los miembros de la Corporación se encuentren presentes en la Sala. La experiencia reciente ha demostrado que se han realizado interesantes debates sobre propuestas legislativas en la Sala, tal como ocurrió con el boletín 10.324-07, que Modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiásticas.

6. Por los motivos precedentes, es que aparece como razonable establecer un mecanismo de desincentivo para que los miembros de la Corporación no lleguen durante los últimos periodos de la sesión respectiva, sino al inicio de esta. A este efecto, se propone modificar el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, a fin de establecer que es deber asistir a las sesiones desde su inicio y que, pasados 15 minutos desde su inicio, el atraso será multado con un monto equivalente a la mitad de la sanción por inasistencia injustificada.

De acuerdo al mérito de las exposiciones previas, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo Único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 42 del Reglamento de la Corporación:

1. Intercálese en el inciso primero, entre las expresiones "*asistir*" y "*a*", la expresión "*desde su inicio*";
2. Incorpórese al inciso primero, después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión "*Se aplicará la mitad de la multa precedente a los diputados cuya asistencia se registre después de los quince minutos de iniciada la sesión de Sala respectiva.*"